

ello es sólo factible si lo ofrece el Organismo de quien dependa el citado camino;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de las Peñas.

Cañada real de los Mojones.

Las dos cañadas con anchura de 75,22 metros.

Cordel del paso de Aladrén.

Cordel del paso de la Virgen.

Cordel del paso de Cabezón.

Los tres cordeles con anchura de 37,61 metros.

No obstante, en aquellos tramos de las vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, al que habrá que remitirse en todo cuanto les afecta.

Tercero. Desestimar la reclamación de don Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza, así como dar traslado de este acuerdo a don Salvador Navarro Grasa, también vecino de Zaragoza, a efectos de las aclaraciones por él solicitadas.

Cuarto. Demorar cuanto se refiere a la declaración como vía pecuaria del camino viejo que discurre por la izquierda de la carretera de Zaragoza a Castellón en tanto no lo solicite el Organismo de quien dependa el expresado camino.

Quinto. Firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Contra esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, podrá ser interpuesto recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carboneros, provincia de Jaén.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carboneros, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Visto los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carboneros, provincia de Jaén, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda de Granada.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de dicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bedmar, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bedmar, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bedmar, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Pedro Marín a las Dehesas.

Cordel de Jaén a Ubeda.

Cordel de La Asogil.

Cordel del Hoyo de La Laguna.

La anchura de estos cuatro cordeles es de 37,61 metros.

Vereda del Pinillo.

Vereda de Jimena al abrevadero de la Fresneda.

Vereda del Portillo al abrevadero de La Puente.

Vereda de Cañada Morena y Batán.

Vereda de la Cuesta Soriano.

Vereda del Pozo de las Lomas (primer tramo).

La anchura de las seis veredas es de 20,89 metros.

Colada al Puente de Mazuecos.

Colada de Figue al río Guadalquivir.

Colada de vado Jaén a La Asogil.

Colada del Ejido al vado Jaén.

Colada de las Eras de Chamorro a Las Vegas.

Colada del Ejido al Pilarejo.

Colada del Camino del Charcón.

Colada de Fuengrande al cordel de Jaén a Ubeda.

Colada al abrevadero del Rufero.

Colada del abrevadero del Charco del Saltadero.

Las diez coladas tienen anchura de 10 metros.

Vía pecuaria innecesaria

Vereda del Pozo de las Lomas. Segundo tramo.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, abrevaderos y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, así como a la parcelación y enajenación de los terrenos innecesarios, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la

Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mozárbez, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mozárbez, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informes de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mozárbez, provincia de Salamanca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada Calzada de Monterrubio (anchura, 15,6 metros).

Vías pecuarias excesivas

Cordel de Miranda (anchura, 37,61 metros), reducida a vereda, de 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y, en su caso, parcelación, sin que el sobrante de las clasificaciones excesivas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenable.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espartinas, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espartinas, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espartinas, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de las Islas.—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a vereda de 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cordel del Patrocinio o del Camino de Sevilla.—Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a colada de 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, así como a su parcelación, y sin que el terreno sobrante de ellas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no se enajene legalmente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Séptima División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la repoblación forestal de terrenos situados en la cuenca del río Turón.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 14 de mayo de 1956 sobre utilidad pública y urgencia de la ocupación, a efectos de la repoblación forestal de terrenos situados en la cuenca del río Turón, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley el próximo día 14 de enero de 1964, a las once horas de la mañana y en el lugar en que la carretera de El Burgo a Ardales atraviesa la finca, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas «La Laja» y «Romerales del Turón», propiedad de la Fundación Benéfica «Doña Paz Ponce de León».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la misma.

Málaga, 2 de enero de 1964.—El representante de la Administración.—18-a.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3646/1963, de 12 de diciembre, por el que se concede al Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad del Aire, don Antonio Romero García, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad del Aire, don Antonio Romero García, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 3647/1963, de 12 de diciembre, por el que se concede al General Auditor del Aire don Blas Pérez González la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General Auditor del Aire don Blas Pérez González, a propuesta del Ministro del Aire,